



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

las disposiciones oportunas para que se crea en
 on donde se concilian en las diócesis donde
 -al en lo sucesivo no ha
 agna en algunas iglesias para la instrucción
 de los seminaristas, y educarlos en los
 de que establece el sagrado Concilio de
 de los arzobispos y obispos, juzgar
 de la necesidad o utilidad de las
 de que se refieren al arreglo de los se-
 de la administración y la organización de sus
 Concilio

A fin de que en todos los puntos del
 se abra con el mismo debido al culto
 todas las necesidades espirituales de los
 todos Arzobispos y Obispos, juzgar
 de sus respectivas diócesis, y de
 de las necesidades espirituales de los
 de los arzobispos y obispos, juzgar
 de la necesidad o utilidad de las
 de que se refieren al arreglo de los se-
 de la administración y la organización de sus
 Concilio

173

Jueves 13 de noviembre de 1854

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Continúa el Consistorio celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y Su Magestad Católica de España.

Art. 20. En Sede vacante, el cabildo de la iglesia metropolitana o sufragánea, en el término marcado y con arreglo a lo que previene el sagrado Concilio de Trento, nombrará un solo vicario capitular, en cuya persona se refundirá toda la potestad ordinaria del Cabildo sin reserva ó limitación alguna por parte de él, y sin que pueda revocarse el nombramiento una vez hecho ni haber otro nuevo, quedando por consiguiente enteramente abolido todo privilegio, uso ó costumbre de administrar en cuerpo, de nombrar mas de un vicario, ó cualquiera otro que haya cualquier concepto en contrario á lo dispuesto por los sagrados cánones.

Art. 21. Además de la Capilla del Real Palacio se conservarán:

- 1.º La de Reyes y la Mozárabe de Toledo, y las de San Fernando de Sevilla y de los Reyes católicos de Granada.
- 2.º Las Colegiatas sitas en capitales de provincia donde no exista silla episcopal.
- 3.º Las de patronato particular cuyos patronos es-

4.º Las colegiatas de Coradonga, Roncesvalles, San Isidro de León, Sacramento de Granada, San Ildefonso, Alcalá de Henares y Jacar de la Frontera.

5.º Las Catedrales de las Sillas episcopales que se agregan á otras por virtud de las disposiciones del presente Concordato, como colegiata de

Todas las demás colegiatas, cualquiera que sea su origen, antigüedad y fundación, quedará reducida, cuando las circunstancias locales lo impidan, á iglesias parroquiales con el sistema de beneficiados que ademas del párroco contemplan necesarios, tanto para el servicio parroquial, como para el decoro del culto.

La conservación de las iglesias y colegiatas expresadas deberá entenderse siempre con sujeción al grado de la diócesis á que pertenecen y con derogación de toda exención y jurisdicción que á ellas hubiere que limite en lo mas mínimo la potestad ordinaria.

Las iglesias colegiatas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de parroquia mayor, si en el pueblo hubiere otra ó otras.

Art. 22. El cabildo de las colegiatas se compondrá de un abad, presidente, que tendrá anexo la cura de almas, sin mas autoridad ó jurisdicción que la ritórica y económica de su iglesia y cabildo; de dos Canónigos de oficio con los títulos de Magistral y Doctoral, y de ocho Canónigos de gracia. Habrá ademas seis Beneficiados ó Capellanes asistentes.

Art. 23. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, así para la provisión de los Prebendas y Beneficios ó Capellanías de las iglesias catedrales como para el régimen de sus Cabildos, se observarán puntualmente en todas sus partes respecto de las iglesias Colegiatas.

La de los de Sevilla y Valladolid de 100,000
La de los de Granada y Santiago de 140,000
Y la de los de Burgos, Cartagena, Valladolid y Zamora de 120,000

La dotacion de los RR. obispos de Barcelona y Madrid será de 110,000 rs.

La de los de Cadiz, Cartagena, Córdoba y Málaga de 100,000.

La de los de Almeria, Avila, Badajoz, Canarias, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Mallorca, Orense, Oviedo, Palencia, Pampelona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel y Zamora de 90,000.

La de los de Astorga, Calahorra, Ciudad Real, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orense, Salamanca, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel, Vitoria y Zamora de 80,000 rs.

La del patriarca de las Indias, no siendo arzobispo ó obispo propio, de 150,000, deduciéndose en su caso de esta cantidad cualquiera otra que por via de pension eclesiástica o en otro concepto percibiese del estado.

Los prelados que sean cardenales disfrutaran de 20,000 rs. sobre su dotacion.

Los obispos auxiliares de Ceuta y Tenerife y el Prior de las Ordenes tendrán 40,000 rs. anuales.

Estas dotaciones no sufriran descuento alguno ni por razon del costo de las Indias que satisfagara el Gobierno, ni por los demas gastos que por estas puedan ocurrir en España.

Ademas los arzobispos y obispos conservaran sus palacios y los jardines, huertas o casas que en cualquier parte de la diocesis hayan estado destinadas para su uso y recreo, y no hubiesen sido enagenadas.

Queda derogada la actual legislacion relativa á espolios de los arzobispos y obispos, y en su consecuencia podran disponer libremente, segun les dicte su conciencia, de lo que dejaren al tiempo de su fallecimiento, sucediéndoles abintestato los herederos legítimos con la misma obligacion de conciencia; exceptuándose en uno y otro caso los ornamentos y pontificales, que se consideraran como propiedad de la mitra, y pasaran á sus sucesores en ella.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Los alcaldes de esta provincia, como los demas dependientes de este Gobierno, dispondran lo conveniente para que la persona que presente para su venta en cualquier pueblo, un globo y un bazo de plata, de administrar el Santo Vistido, que han sido estrados de la iglesia parroquial de Castellar, partido de Vitoria, de tenencia inmediata á mi disposicion.

Madrid 8 de noviembre de 1851.—El subdelegado José Maria de Micoletan

Administracion general de rentas y contribuciones de la provincia de Madrid y Guadalupe. 2. 2. el obabano 104.—.stszoo 010

Los mayordomos de fabricas de las iglesias colegiales y parroquiales de este departamento, se presentaran desde el día de la actual en las respectivas capitularias por sí o por persona competentemente autorizada, á cobrar el haber que á aquellas corresponde por el tercer trimestre del presente año que principiò en 1.º de julio y concluye en 30 de setiembre último; advirtiéndoles que el orden de operaciones y la necesidad en que se halla esta administracion de dar su cuenta trimestral en fin del corriente mes, hace indispensable que antes de su conclusion presenten realzados la cobranza, y asi á la vez todo perjuicio de las fincas y compromisos de las dependencias de mi cargo.

ALCALÁ DE HENARES 8 DE NOVIEMBRE DE 1851.—El administrador general Francisco Javier Montolio y Vigil.—Es copia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

Chamberí 4 de noviembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García No- blejas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Mateo de Guzman, en su sesión de 18 de octubre de 1851, acordó que se presentara en el juzgado de primera instancia de Cebrino y su partido, para que por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Roman Uceda, (a) Chaparro, vecino de Fuenlabrada, contra el cual y otro consorte sigo causa por lesiones corporales inferidas á Romualdo Fernandez, vecino de Leganés, en la madrugada del 15 de setiembre del corriente año, para que en el término preciso de diez días siguientes desde hoy y dentro del término de nueve días siguientes desde hoy que por último le señalo comparezca personalmente en la causa de esta causa de partido ó en los estrados de este juzgado á prestar una declaracion y dar sus descargos y defenderse en esta causa, y que si lo contrario oido y se le administrara justicia en lo que le tocare, y de lo contrario se entenderán con los referidos estrados que desde luego le señalo, los traslados, las notificaciones y demas diligencias que ocurran á él relativas hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria y le pague lo que le corresponde.

En Chamberí 4 de noviembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García No- blejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

Chamberí 4 de noviembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García No- blejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

Chamberí 4 de noviembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García No- blejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las alpujarras, por la es- cribania de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concurrencia de D. Juan Robustiano de- na, vecino que fue de Valdecañas, para que en el término de quince días que principiara á contarse desde la pu- blicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí calle de Arango, á hacer presentacion de los libros y documentos con que pretenda justificar sus créditos, especificados que se publica en la parte de este periódico que haya lugar, y avisado con la solemnidad de ley.

...no de los predios... de Jacopi... arroyo de Valdenora y heras de pan trillar, acuda ante la justicia de la villa de Hortaliza, que se admitirá la que se dijere siendo arreglada a su tasación, y para su remate está señalado el día 4 del próximo diciembre de diez y seis de este año.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Con permiso del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, se sacan a pública subasta los pastos de invierno de los sitios de la jurisdicción de la villa de san Martín de Valdeiglesias, que a continuación se expresan, estando señalado para sus remates el día 7 de diciembre próximo a las diez de la mañana en la sala consistorial de la misma.

Los de Navarozas y la Fuenfria, para 600 cabezas de ganado lanar tasados en 1,600 rs.

Los de valle Lorenzo para 200 cabezas también lanaras en 600 rs.

Los de la dehesa de Cabildo Navaonal y las Cabrerar por un año para 1,200 cabezas en 4,800 rs.

Y los de Peñacerrada y Navarredonda para 750 cabezas lanaras, en caso de que no lo acepte el abastecedor de carnes, en 3,000.

La persona o personas que quieran hacer postura o mejoras a dichos pastos lo verificarán en dicho acto o por la secretaría de ayuntamiento en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar los remates.

En Miraflores de la Sierra se arriendan los derechos de los ramos de vino, carne, aceite, jabon, aguardiente y tocino, con la exclusiva venta al por menor, excepto la carne y tocino que será abierta para el próximo año de 1852; siendo el primer remate el 19 y el segundo el 30 de noviembre.

El ayuntamiento constitucional de Gascones ha acordado arrendar en pública subasta para el año próximo de 1852, los puestos públicos de vino, aceite y aguardiente con la exclusiva venta al por menor, en los días 16 y 23 del corriente en su casa consistorial y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Se llaman postores a los derechos de consume con la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, carne, aceite, jabon y vinagre de Villanueva de la Cañada, para el año próximo de 1852, y para sus dos remates están señalados los días 16 y 23 de noviembre y hora de las once de la mañana a la una de la tarde en las casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

En los citados días y hora se rematará la tienda de mercadería, fiado de romana, medida de granos y mojada.

Quien quisiera hacer postura a los pastos de invierno

no de los predios... de Jacopi... arroyo de Valdenora y heras de pan trillar, acuda ante la justicia de la villa de Hortaliza, que se admitirá la que se dijere siendo arreglada a su tasación, y para su remate está señalado el día 4 del próximo diciembre de diez y seis de este año.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Se venden en pública subasta y en un solo remate, que se celebrará en esta administración patrimonial el día 20 del corriente mes, desde las once de la mañana, todas las leñas gruesas y menadas que se hallan de corta en el presente año en estos Reales bosques. Unas y otras están divididas en tramos o porciones, de cuyo por menor enterarán a los licitadores los guardas de los cortados respectivos. La tasación de las leñas y las demás condiciones del remate estarán de manifiesto a los licitadores en las oficinas de esta administración patrimonial.

HONRIAS Y DISCURSOS MORALES PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO

Por el presbítero don J. L. Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entregas y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado a hacer el pago de la suscripcion a este periódico, y como la mayor parte están en descubierta de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectuen a la mayor brevedad, pues la obligación es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretexto de que lo tienen por costumbre, advirtiéndoles a los que no lo verifiquen que se dará parte a la superioridad a los efectos oportunos.

La redaccion se halla establecida en la calle de la Madera alta, núm. 42.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Los precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32 1/2 a 35
Cebada.....	de 18 1/2 a 21
Azúcar.....	de 10 a 12

Madrid 12 de noviembre de 1851

Madrid 8 de noviembre de 1851. El subdelegado. Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42